

EJECUTIVO - C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00717-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, si bien el demandante intentó proporcionar el trámite de notificación a la dirección física y electrónica informadas, es lo cierto que ninguna de las dos comunicaciones se surtió válidamente, teniendo en cuenta que:

1. En providencia del 13 de agosto de 2020 se requirió a la parte para que efectuará nuevamente el trámite de notificación teniendo en cuenta que el citatorio no cumplía con los parámetros del artículo 291 del C.G.P., sin embargo, no se acató la orden impartida.
2. Posteriormente, en auto del 23 de noviembre de 2020, se aceptó como dirección electrónica de notificación de la demandada el e-mail niyireth_cuesta@hotmail.com, y se indicó que el correspondiente trámite debía surtir conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. No obstante, una vez revisados los documentos allegados se advierte que el envío realizado por el convocante no se surtió conforme a las previsiones que sobre el particular dispensa la norma citada.

En consecuencia, se exhorta a la interesada para que proceda con la diligencia de notificación a la accionada, a cualquiera de las direcciones suministradas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en C.G.P., en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe a dirección electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 015, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

¹ En todo caso, deberá la parte interesada allegar prueba de la notificación remitida, incluyendo la providencia a notificar (auto que libró mandamiento de pago), junto con la demanda y sus respectivos anexos. Así como el acuse de recibo o cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a26fac5251d011a1f8440a319469e177c750a1504472046a92e05e44893528a**
Documento generado en 18/02/2021 05:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>